

Sesión N° 2.091.

Celebrada el 7 de Septiembre de 1966.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Melina; asisten los Directores señores Claro, Fernández, Guesta, Levin, Maunulla, Urdurriaga, Vinagre, y Yarur; el Vice-Presidente señor Massad; el gerente general señor Ibáñez, el Fiscal señor Pulido, el gerente Secretario General señor Reyes y el Pro Secretario señor Borchert. Concurren, además, el gerente del Departamento Técnico señor Marshall y el gerente de Créditos Externos señor Villarroel.

Acta

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N° 2090, celebrada el 31 de Agosto de 1966, y como no es observada durante la sesión, se da por aprobada.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones efectuadas entre el 31 de Agosto al 6 de Septiembre de 1966, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas a la Industria Salitrea
Préstamos Warrants.

E° 437.891,49

600.000 -

Operaciones con el Público
resultas por el Comité.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones aprobada por el Comité Especial, en sesión N° 831 del 6 de Septiembre de 1966.

Operaciones de Crédito a
plazo en moneda Extranje-
ra resultas por el Comité
Ejecutivo.

Se pone a disposición de los señores Directores las Minutas de Operaciones cursadas entre el 29 de Agosto y el 2 de Septiembre de 1966, según el siguiente detalle:

Compras de cambios a plazo (cucaje)

Operaciones nuevas.

381.616.161,55

Cancelaciones.

381.616.161,55

Prórrogas Autorizadas por la
Gerencia General.

Se pone a disposición de los señores Directores las Minutas concedidas por la Gerencia General a los Préstamos Warrants y a los Préstamos con Letras y Cobranzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 31 de Agosto y el 6 de Septiembre de 1966:

Préstamos Warrants.

Deudor	Monto	Venc.	Abono	Saldo	Prorog. al	Mercadería
	160.000	4.9.66	---	160.000	4-10-66	Sem. Raps
	83.333	2.9.66	16.667	66.666	2-10-66	"
id	134.000	4.9.66	22.334	111.666	4-10-66	"
	111.000	5.9.66	33.300	77.700	20-10-66	Origo
	84.000	6.9.66	17.000	67.000	6-10-66	Sem. frijol Cor

Deudor	Monto	Venc	Abono	Saldo	Prorroq. A.l.	Mercaderia
	475,833,33	9.9.66	-0-	475,833,33	9.10.66	Erigo
id.	503.000	6.9.66	228.706	274.294.-	6.10.66	Erigo

Prórrogas de Préstamos Warrants.

Desde el 31.8 al 6.9.66.

Oficina	P.N.	Deudor	Monto	Vcto.	Abono.	Gtia	Prórroga
Calca	11.		E° 110 000	28.8.66.	E° 18.335 del		
					P.W. N° 6. q' queda	Raps.	30 días
					reducido a		
					E° 104.165.		
Calca	12.		99.000.	30.8.66.	-0-	Erigo	30 días
Valdivia	2.		206 000	24.8.66.	-0-	Erigo	30 días

Letras y Cobranzas Empresa de Comercio Agrícola

Deudor.	Monto.	Abono	Vcto	Nuevo Vcto	Clase
Eca.	E° 9 910 000	-	E° 9 910 000	31.8.66.	Plus c/ Letras.
id	37 300 000	-	37 300 000	31.8.66	id
id	2 000 000	-	2 000 000	31.8.66	id
id	2 000 000	-	2 000 000	31.8.66	id
id	5 000 000	-	5 000 000	31.8.66	id
id	3 817 000	-	3 817 000	31.8.66	id
id	67 500	-	67 500	31.8.66	id
id	134 000	-	134 000	31.8.66	id
id	34 200 000	-	34 200 000	31.8.66	id
id	3 602 830,15	-	3 602 830,15	31.8.66	id
id	3 086 575,91	-	3 086 575,91	31.8.66	id
id	2 885 977,45	-	2 885 977,45	31.8.66	id
id	3 399 195,82	-	3 399 195,82	31.8.66	id
id	561 282,64	-	561 282,64	31.8.66	id
id	1 257 096,09	-	1 257 096,09	31.8.66	id
id	2 503 014,63	-	2 503 014,63	31.8.66	id
id	356 410,36	-	356 410,36	31.8.66	id
id	383 115,04	-	383 115,04	31.8.66	id
id	449 358,14	-	449 358,14	31.8.66	id
id	494 327,57	-	494 327,57	31.8.66	id
id					

Visación Ley N° 5.185

se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco; en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba al 2 de Septiembre de 1966, a F° 179.500.

Superintendencia de Bancos
Circulares.

El gerente Secretario General informa que se han recibido de la Superintendencia de Bancos Costas - Circulares de 30 de Agosto y 5 de Septiembre de 1966, que se refieren, respectivamente, a "suscripción" de Balances y otros estados por Contadores Registrados" y "Nómina de Oficinas de las Instituciones Bancarias establecidas en el país".

Opciones de Cambio Libre

El gerente Secretario General da cuenta de que en el periodo comprendido entre el 29 de Agosto al 2 de Septiembre de 1966, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por US\$ 47.535.408,33. y egresos por US\$ 28.316.043,39. Las compras en este periodo alcanzaron a US\$ 10.560.837,87, y las ventas a US\$ 12.877.989,48.

mercado Bancario Libre Fluctuante
(En miles de dólares).

1966.		Compras de Cambio.		Ventas de Cambio	
<u>Enero</u>		US\$ 21 926			9 619
<u>Febrero</u>		16 875			5 761
<u>Marzo</u>		29 845			7 834
<u>Abril</u>		21 637			8 599
<u>Mayo</u>		21 587			9 948
<u>Junio</u>		34 845			13 682
<u>Julio</u>		20 725			10 088
<u>Agosto</u>					
Cobre Costo Producción	US\$ 11 159		Banco neta a futuro	US\$ 204	
Varios Contado	2 625		Bancos efectivos	6 003	
Varios Ret. Export.	6 278		Varios efectivos	2 645	
Cobre compra futuro	997		Varios Pago Oblig.	1 585	
Bancos efectivos	579		Bancos Pago Oblig.	30	
		US\$ 21 638	Conversion de otros monedas	1 538	US\$ 12 005
<u>Septiembre (1°-2)</u>					
Cobre Costo Producción	US\$ 2 545		Bancos efectivos	US\$ 204	
Varios Ret. Export.	205				
Bancos Pagario Ley	23 748	26 492			204
4897		215 614			77 140

Ingresos y Egresos en dólares entre 29 de Agosto y 2 de Septiembre 1966.

Saldo Compensables al 26.8.1966.		US\$ 32.056.448,68
Compras: Cred. Org. Int.	US\$ 500.000,00	
Liq. compras a futuro	5.155.794,24	
Otros aportes de capital	100.000,00	
Cobre aporte de Capital	602.550,00	
Retornos de Exportación	665.099,03	
Cobre costo de producción	3.489.000,00	
Cambio de Corredores	102.803,55	
Varios	15.591,05	
Sub Total	10.560.837,87	
Depto del Cobre Trib. Moneda Exts.	20.515.219,78	
Grasp. de Convsp. AID y colateral	963.406,40	
Dip. Caja de Amortización	750.000,00	
Dip. Cobre: costo de producción	7.919.000,00	
Depósitos del Fisco	3.834.000,28	
Valores en dólares	2.600,00	
Dip. Beos. Acotas y del Estado	2.606.194,50	
Otros dep. de terceros	384.149,50	
	47.535.408,53	US\$ 47.535.408,53
		79.591.857,01

Egresos

Ventas:		
Varios	1.249.359,28	
Beos. Liq. Vtas. Futuro	11.132.249,48	
Beos. cubrir importaciones	496.380,72	
Sub Total	12.877.989,48	
Amort. Cred. Externo	1.298.328,00	
Aut. Reembolso Cred. AID.	294.180,07	
Valores en dólares	3.600,00	
Giros del Fisco	3.354.055,74	
Giros del Cobre Costo Producción	7.919.000,00	
Giros de Beos. Acotas y del Estado	1.535.977,23	
Giros de la Caja de Amortización	991.584,57	
Otros giros de terceros	19.471,86	
Gastos Generales	82,47	
Tuls. y Com. pagadas	22.773,97	
	28.316.043,39	

Saldo correspondientes (cta cta)		US\$ 51 275 813,62
(Credito AID.)		23 421 365,05
(Credito AID Cta colateral)		1 425 534,40
Saldo 2.9.66 (Del Mayor)		76 122 713,07

Cuenta Conversión N° 8

Saldo al 26 de Agosto de 1966.		US\$ 337 691 913.
<u>Compras</u>		
Cobre Costo Producción	US\$ 3 408 529,30.	
Bancos Pagari Ley 4892.	23 747 848	
Varios retornos exportación	665 099,03	
Varios contado.	600 522,19.	US\$ 28 421 998,52
		US\$ 366 173 911,52
<u>Ventas</u>		
Bancos efectivas	US\$ 496 380,82	
Varios efectivas	1 241 938,65	US\$ 1 438 319,37
		364 375 592,15.
<u>Encaje</u>		- 0 -
Ref. Línea de Crédito. 1/Presup. Caja.		US\$ 7 689 552,25
Bonifesteros Populares.		806 416,37
Anticipo Amortización Pagari		7 452 849,12.
Saldo al 2 de Septiembre de 1966.		US\$ 380 304 409,89.

Compras de Cambios con Pacto Retroventa

Pagari Ley 14949-14171

<u>Pagari Ley 14949. Octo. 4401.</u>		
Saldo al 29. 8. 66.	US\$ 2 649 853,02	
Operaciones Nuevas		
CANCELACIÓN		
Amortización		
Saldo al 29.66		US\$ 2 649 853,02
<u>Pagari Ley 14949. 14171.</u>		
<u>Octos 3263 - 3475 - 4401</u>		
Saldo al 29. 8. 66	448 796,69.	
Operación Nueva		
CANCELACIÓN		
Amortización		
Saldo al 2-9-66.		448 796,69
		3098 649,71

			3.098.649,71
<u>Pagaría Ley 14949 Dcto 4531.</u>			
Saldo al 29. 8. 66	US\$ 9.676.928,79		
Operación Ehuva			
CANCELACION			
Amortización			
Saldo al 2 - 9 - 66.			9.676.928,79
<u>Pagaría Ley 14949 Dcto 319.</u>			
Saldo al 29. 8. 66	618.475,76		
Operación Ehuva			
CANCELACION			
Amortización			
Saldo al 2 - 9 - 66.			618.475,76
			<u>US\$ 13.394.104,36 E° 19.758.777,35.</u>

El gerente General da cuenta que al 6 de Septiembre de 1966 la posición de cambios del Banco estaba sobrecobrada en US\$ 305.523.259,40. Los Depósitos en Corresponsales, en dólares norteamericanos, ascendían a US\$ 71.000.000.; el total está formado por US\$ 4.300.000. de propiedad de los Bancos; US\$ 8.000.000. del Fisco; US\$ 67.500.000. de otros compromisos y US\$ 100.000 para amparar importaciones, quedando un saldo desfavorable de US\$ 8.300.000. al que debe descontarse los disponibilidades en otras monedas depositadas en Corresponsales del Exterior, de US\$ 3.995.000. lo que da un saldo en contra de US\$ 4.305.000.

El señor Ibáñez informa que dentro del rubro "otros compromisos" que asciende a US\$ 67.500.000; hay una suma de US\$ 50.000.000 que corresponde a tributación en moneda extranjera de las Compañías de la Gran Minería del Cobre que han sido adquiridas a futuro por el Banco Central y que el Fisco debe entregar a fines de este mes, lo que hace aumentar el saldo disponible en los mencionados US\$ 50.000.000.

A continuación el señor Ibáñez manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el estado diario de operaciones y emisión en el cual, entre otras cifras, se indica que al 2 de Septiembre de 1966, el total de estas últimas ascendía a E° 1.848.607.000. y la de billetes y monedas a E° 1.062.266.000, lo que significa, en relación al 31 de Diciembre de 1965, un aumento del total de la emisión de E° 558.389.000. y un aumento de E° 210.612.000. en los billetes y monedas de libre circulación.

Encajes Bancarios.

Modificación normas. Proyecto de Acuerdo. - El señor Ibáñez informa que en la mañana de hoy se trató en el Comité de Estudios una modificación de las normas de encaje actualmente vigentes. En el acuerdo correspondiente se establece que los Bancos deberán mantener un encaje de 40% sobre los depósitos en moneda soviética exigibles, tanto a la vista como a plazo.

hasta por el monto del promedio diario a que ellos alcanzaron en el período comprendido entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966, ambas fechas inclusivas. Señala que, en la actualidad, las tasas son del mismo legal sobre la parte que no sobrepase, en conjunto, el nivel medio alcanzado entre el 13 y el 25 de Abril de 1959, es decir, un 8% para los depósitos exigibles a plazo y un 20% para los depósitos exigibles a la vista; sobre la parte comprendida entre los niveles medios de los períodos del 13 al 25 de Abril de 1959 y el 31 de Octubre de 1964, un 46% sobre el incremento entre el mes de octubre, hasta el promedio diario resultante para los depósitos a la vista o a plazo del período comprendido entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966, un 54%; sobre la parte de los depósitos a la vista que exceda del promedio diario alcanzado por ellos en el período comprendido entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966 un 75% y sobre los depósitos a plazo comprendidos en el mismo período que exceda, con un límite de hasta un 15%, un 35% y para los depósitos a plazo, que excedan del límite señalado un 30%.

Manifiesta en seguida el señor gerente General que los Bancos deberán mantener sobre el exceso del promedio diario alcanzado entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966 un encaje del 75% sobre los depósitos en moneda corriente, exigibles a la vista y de un 30% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles a plazo.

Agrega, luego, que los préstamos de carácter especial deducibles del encaje dejarán de tener dicha calidad a contar de la fecha en que en su vigencia este acuerdo y sólo los préstamos otorgados en conformidad a lo dispuesto en los N.ºs 2 y 3 del párrafo I del Acuerdo del Directorio del Banco Central N.º 1.839, de 26 de Julio de 1961, conservarán la calidad de deducibles del encaje en los términos establecidos en ese acuerdo y en los posteriores que lo modificaron, previo cumplimiento de las exigencias actuales y futuras relativas a descuentos de letras de producción, a préstamos de Fomento Agrícola, Art. 199 de la Ley 13.305 y al sistema de líneas de crédito según Presupuesto de Caja. Los créditos a que se refiere este Acuerdo N.º 1.839 no pueden exceder, en su monto global, del 4% de los depósitos a la vista y del 6% de los depósitos a plazo y pueden estar destinados al financiamiento para compra de insumos agrícolas, créditos para viviendas económicas y créditos a industriales, con un máximo de F.º 30.000 por cliente.

Manifiesta a continuación, el señor Ibáñez, que no se aplicarán estas normas de encaje a los bancos regionales que se encuentran acogidos al régimen especial a que se refiere el Acuerdo del Directorio del Banco Central N.º 1874 sancionado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 2660 de 11 de Abril de 1962; a los bancos acogidos al régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo del Directorio del Banco Central N.º 1922, parcialmente modificado y complementado por los Acuerdos N.ºs 1929 y 2001.

sanccionados por Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N.ºs 1031, 1648 y 5211 de 5 de Abril de 1963, 15 de Junio de 1963 y 3 de Diciembre de 1964, respectivamente. Agrega que la primera resoluciones se refiere a los bancos regionales afectadas a la tasa de encaje minima legal y el segundo dice Relacion con el Banco de Brasil y los que se establezcan en el futuro.

Enseguida, informa que el regimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo del Directorio del Banco Central N.º 1750, modificado por el Acuerdo N.º 1807, sancionado por Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N.ºs 14145 y 16066 de 4 de Noviembre de 1959 y 29 de Noviembre de 1960, respectivamente, sera remplazado por el sistema general que se establece en el proyecto que consulta, a contar desde la fecha en que entre en vigencia. Ounde que esta resolusion se refiere al Banco Industrial y Comercial, al Banco Arabe, que en virtud de las nuevas normas pasaria a estar afecto a la norma general.

Finalmente hace presunte que las modificaciones propuestas regiran a contar desde el 1.º de Octubre de 1966 y la otra dificultad podra ser salvada con mucha mas facilidad ya que ella se conseguira con la sola reduccion de la tasa promedio de encaje.

sin observaciones y por asentimiento unanime, se acuerda:

Encajes Bancarios.

a) Los Bancos deberan mantener un encaje de 40% sobre los depositos en moneda corriente exigibles, tanto a la vista como a plazo, hasta por el monto del promedio diario a que ellos alcanzaron en el periodo comprendido entre el 24 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966, ambas fechas inclusivas.

b) Los Bancos deberan mantener un encaje del 75% sobre los depositos en moneda corriente exigibles a la vista y de 30% sobre los depositos en moneda corriente exigibles a plazo, que sobrepasen los respectivos promedios diarios que alcanzaron en el mismo periodo indicado en el numero anterior.

c) Los prestamos de caracter especial deducibles del encaje dejaran de tener dicha calidad a contar desde la fecha en que entre en vigencia este acuerdo.

d) No obstante lo dispuesto en la letra anterior, conservaran la calidad de deducibles del encaje los prestamos otorgados en conformidad a lo dispuesto en los N.ºs 243 del parrafo I del Acuerdo N.º 1839, del Directorio del Banco Central, de 26 de Julio de 1961, o los terminos establecidos en dicho Acuerdo y en sus modificaciones posteriores cuyo texto definitivo es el siguiente:

"2 Los prestamos que las empresas bancarias concedan en moneda corriente al 15% de interes anual y a plazos no superiores a 270 dias ni superiores a 360 dias para los fines que se indican a continuacion:

a) A agricultores, de preferencia, para la compra de semillas,

abonos, semillas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, pesticidas, parafina, lubricantes, electricidad industrial para uso de los campos, vacunos, alimentos, concentrados completos para ganado vacuno, porcino y aves y reparaciones de maquinarias agrícolas, incluyendo valor de los repuestos, adquisición de útiles y utensilios de labranza de fabricación nacional y además, para otros fines de producción agrícola.

b) A las empresas constructoras que estén ejecutando obras de acuerdo con las disposiciones del DFL N° 2 sobre Plan Habitacional que no hayan obtenido financiamiento en la Corporación de la Vivienda para la construcción de la misma obra y a personas naturales o jurídicas que construyan habitaciones para sus empleados y obreros.

c) Para la consolidación de obligaciones industriales en el mismo banco y con un máximo de F° 30.000 por cliente.

No estarán afectos al monto máximo de F° 30.000 por cliente los créditos que se concedan a la Industria de Glacina de Pescado, pudiendo, en consecuencia, las empresas bancarias deducir de sus encajes adicionales las sumas que excedan de dicha limitación, siempre que la solicitud respectiva cuente con el resto bruto de la Corfo.

Los Bancos están facultados para prorrogar, de común acuerdo con sus clientes, los vencimientos de las obligaciones a que se refiere esta letra.

d) Descuento de letras a productores nacionales de abonos, provenientes de ventas de fertilizantes hechas a agricultores.

3.- Los nuevos créditos que se concedan para los fines contemplados en el Plan Decenal de la Corporación de Fomento de la Producción y para el desarrollo de empresas que produzcan bienes de exportación, al 15% de interés anual y a plazos no inferiores a 2 años. Este tipo de crédito sólo podrá otorgarlo el Banco del Estado de Chile.

Los préstamos anteriores tendrán el carácter de deducibles siempre que las empresas bancarias cumplan con las exigencias actuales y futuras relativas a descuento de letras de producción, a préstamos de fomento agrícola, Art. 199 de la Ley 13.305 y al sistema de líneas de crédito según Presupuesto de Caja.

e) No se aplicarán dichas normas a:

1) Los Bancos regionales que se encuentren acogidos al régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central en Sesión N° 1876, celebrada el 4 de Abril de 1962, sancionado por Decreto Supremo N° 2660 del Ministerio de Hacienda, de 11 de Abril de 1962; y

2) Los Bancos acogidos al régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo del Directorio del Banco Central N° 1922, de 14 de Marzo de 1963, parcialmente modificado y complementado por los Acuerdos N° 1929 y 2001, de 5 de Junio de 1963 y 27 de Noviembre de 1964, respectivamente, sancionados por los Decretos

Supremos N.ºs 1031, 1648 y 5211, de 5 de Abril, de 1963, 15 de Junio de 1963 y 3 de Diciembre de 1964, respectivamente.

f) El régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo del Directorio del Banco Central N.º 1750, de 21 de Octubre de 1959, modificado por el Acuerdo N.º 1807 de Noviembre 25 de 1960, ambos sancionados por los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N.ºs 17145 y 16066, de 4 de Noviembre de 1959 y 29 de Noviembre de 1960, respectivamente, será reemplazado por el sistema general que establece el presente Acuerdo desde la fecha en que entre en vigencia.

g) Este Acuerdo regirá a contar desde el 1.º de Octubre de 1966.

h) La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este Acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

El señor Ibáñez hace presente que, tal como lo señaló el señor Vice-Presidente, el proyecto de simplificación de las normas de encaje establece una tasa básica única para los depósitos en moneda corriente a la vista y a plazo existentes en promedio entre el período comprendido entre el 24 de Diciembre del 1965 y 10 de Enero de 1966, y como la tasa básica que cada empresa bancaria está haciendo con respecto al promedio de los depósitos en la época indicada difiere de la tasa básica promedio para todos los bancos, se propone un sistema de compensaciones que consistiría en la colocación de documentos a cargo del Banco Central en aquellos bancos que tengan una tasa básica de encaje efectiva superior al promedio y por otra parte créditos especiales para aquellas instituciones bancarias que tengan una tasa básica de encaje efectiva inferior al promedio de los bancos en conjunto.

En efecto, agrega, para el primer caso, el Directorio del Banco Central en uso de las facultades que le confiere el Art. 39 letra d) del DFL 247, emitirá pagarés por un monto de E.º 10.573.000 que serán amortizados en 18 cuotas mensuales iguales, con un interés del 1% anual. Agrega que estos pagarés deberían ser suscritos por los montos que se señalan por los siguientes bancos:

Banco de A. Edwards y Cia	E.º 1.356.000.-
Banco Industrial y Comercial	827.000.-
Banco Israelita de Chile	337.000.-
Banco Nacional del Trabajo	2.366.000.-
Banco O'Higgins	287.000.-
Banco Panamericano	563.000.-
First National City Bank	823.000.-
Banco Francis e Italianari, y	1.646.000.-
Banco del Estado de Chile	2.368.000.-

Prosigue y expresa que para aquellos bancos que tengan una tasa básica de encaje efectiva inferior al promedio en el período antes señalado, el Banco Central otorgaría financiamientos especiales, que se materializarían por medio de operaciones de cambio y serán amortizados en cuotas mensuales iguales en el

plazo de 1 1/2 año con un interés del 1% anual. Agrega que los financiamientos serán otorgados por los montos que se indican a los siguientes bancos:

Banco de Chile	E° 6 132 000 -
Banco Continental	24 000 -
Banco de Crédito e Inversiones	940 000 -
Banco Español-Chile	103 000 -
Banco Italiano	314 000 -
Banco del Pacífico	4 000 -
Banco Sudamericano	2 477 000 -
Banco Osorno y La Unión	179 000 -
Banco de Valca; y	30 000 -
Banco de Londres	370 000 -

Finalmente informa que los bancos que no suscribieran los montos de pagarés antes señalados dentro del plazo de 8 días contados desde la fecha en que entra en vigencia el acuerdo sobre normas de encaje, no recibirán ayudas de encaje en lo que resta del año.

En mérito de lo expuesto, el Directorio acuerda:

1. Establecer, como norma complementaria del acuerdo adoptado en la presente Sesión, relacionado con la simplificación de las resoluciones vigentes sobre encajes bancarios, un sistema de compensaciones que consistirá en la colocación de documentos a cargo del Banco Central en los bancos que tengan una tasa básica de encaje efectiva superior al promedio y al mismo tiempo créditos especiales para aquellas instituciones bancarias que tengan una tasa básica de encaje efectiva inferior al promedio de los bancos en su conjunto.

2. En uso de las facultades que le confiere el Art. 39 letra d) del DFL 247 de 1960, emitir pagarés a cargo del Banco Central por un monto de E° 10 573.000.- que serán amortizados en 18 cuotas mensuales iguales y devengarán un interés de 1% anual.

Estos pagarés deberán ser suscritos en los montos que se señalan por los siguientes bancos

	(Miles de E°)
Banco de A. Edwards y Cia	E° 1 356 -
Banco Industrial y Comercial	827
Banco Israelita de Chile	337
Banco Nacional del Trabajo	2 366
Banco O'Higgins	287
Banco Panamericano	563
First National City Bank	823
Banco Francis e Italiano	1 646
Banco del Estado de Chile	2 368

3. Aquellos Bancos que tengan tasas básicas de encaje efectivas inferiores al promedio de todo el sistema con respecto a sus depósitos en el período.

comprendido entre el 29 de Diciembre de 1965 y el 10 de Enero de 1966. Cuantía de los financiamientos especiales otorgados por el Banco Central en los montos que se indican a continuación:

	(Miles de E°)	
Banco de Chile	E°	6132 -
Banco Continental		24
Banco de Crédito e Inversiones		940
Banco Español-Chile		403
Banco Italiano		314
Banco del Pacífico		4
Banco Sud Americano		2477
Banco Osorno y la Unión		149
Banco de Ezeiza		30
Banco de Londres		370

Estos financiamientos se materializarán por medio de operaciones de cambio y serán amortizados en cuotas mensuales iguales en el plazo de 1 1/2 años y devengando un interés anual de 1%.

4) Los bancos indicados en el N° 2 que no suscriban los montos de pagarés que allí se señalan dentro del plazo de 8 días contados desde la fecha en que entre en vigencia el acuerdo adoptado sobre normas de encaje, no podrán recibir ayudas de encaje durante el resto del presente año.

Billetes del Banco.

Orden de impresión. - El señor Ibáñez hace presente que solicita autorización del Directorio para impartir a la Casa de Moneda de Chile una orden de impresión de billetes del tipo de E° 50., por un total de E° 225.000.000.

Sobre el particular, el Directorio acuerda impartir a la Casa de Moneda de Chile la siguiente orden de impresión de billetes:

Del tipo de E° 50. - Serie B.-1 al B.-15. - N°s 400.001 al 700.000. por un valor de E° 225.000.000.

Casa de Moneda de Chile.

Anticipo Ley 11.543. Art. 2°: Acumación de monedas. - El señor Ibáñez manifiesta que la Casa de Moneda de Chile solicita que, en conformidad a los disposiciones de la Ley 11.543, se le otorgue un anticipo por E° 300.000. para cubrir gastos de acumación de monedas de bronce-aluminio. Señala que este anticipo con posterioridad, se deduce de las facturas que presenta al Banco este Organismo por estos mismos conceptos, a fines del semestre en curso.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda conceder a la Casa de Moneda, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 11.543, un anticipo por E° 300.000 que será destinado a los gastos de acumación de monedas en que deba incurrir en cumplimiento de las órdenes impartidas por esta Institución.

Este crédito, en su oportunidad, será deducido de la factura que ese Organismo presenta al Banco, por el mismo concepto, a fines del semestre en curso.

Adquisiciones y Gastos.

El señor Ibáñez hace presente que se solicita la autorización del Directorio para invertir hasta la suma de E. 50.000 para construir algunos talleres y bodegas en la terraza del cuerpo más nuevo del edificio del Banco.

Después de un breve debate se resuelve acoger la proposición de la Mesa Directiva de efectuar en la terraza del 6.º piso del edificio del Banco en Santiago una construcción de 244m², en material resistente y con cubierta de estructura metálica, que será destinada a archivos, bodegas y talleres de modo de dejar libres para otros servicios los locales que ocupan actualmente dichas dependencias en el primer piso.

Se acepta el presupuesto estimativo presentado por la firma Salazar y Cia Ltda., que cuenta con el visto bueno del Arquitecto del Banco Sr. Espino Vázquez y se acuerda facultar a la Mesa para invertir en esta construcción hasta la cantidad de E. 50.000.

Personal.

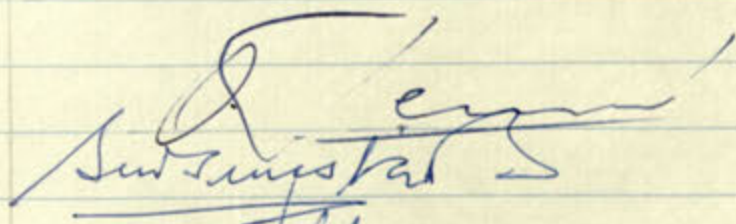
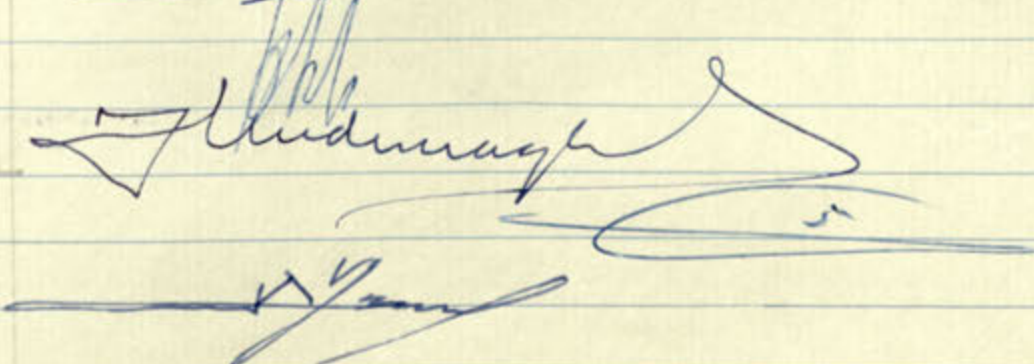
El señor Ibáñez informa que se encuentra prestando funciones en el Banco, en comisión de servicio, el Economista don Benjamín Mira, funcionario del Instituto de Economía. Debido a que el Sub Gerente del Departamento de Estudios y tres funcionarios han sido autorizados por el Directorio para ausentarse de sus labores por un año ya que han obtenido becas de estudio en Estados Unidos, se propone contratar al Economista señor Mira, por 1 año, pagando sus remuneraciones el Banco, que serían por un monto equivalente al del grado 1 de la Planta Profesional.

En virtud de lo expuesto, el Directorio acoge la proposición del Comité Ejecutivo y acuerda contratar al señor Benjamín Mira Montt como funcionario del Departamento Técnico del Banco, quien desempeñará las funciones de Coordinador del trabajo de las distintas secciones del Departamento.

El contrato regirá por el período de 1 año, a contar del 1.º de septiembre de 1966, asignándosele al señor Mira una renta total mensual de E. 3.566.64. que es igual a la fijada al grado 1 de la Planta del mismo Departamento.

Se levanta la Sesión

Claro
 Fernández
 Guesta
 Lavin
 Mansilla
 Marduega
 Viqueza
 Yarus


 Benjamín Mira Montt


Molino
Massad
Strauss
Pulido
Reyes
Borchert

[Handwritten signature]